

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva radicada bajo el No. 255924089001 **202300015** 00, siendo demandante JOSE YAMIL ORDOÑEZ y demandado ABEL ANTONIO ORDOÑEZ AGUIRRE, está pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo (letra de cambio), reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, tal y como lo prevén los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JOSE YAMIL ORDOÑEZ** y en contra de **ABEL ANTONIO ORDOÑEZ AGUIRRE** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS** (\$43.000,000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio materia de este proceso ejecutivo.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de enero de 2021, fecha en que se debía cancelar la primera cuota de interés de plazo, hasta el 21 de diciembre del año 2021 fecha en que se terminaba el plazo.
3. Por los **INTERESES DE MORATORIOS**, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
4. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414.848 y portador de la Tarjeta Profesional No. 30.374 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bae6282023d4a08f03872fa7881acec40bff5ce8c146381485f0fa75ff8e1e**

Documento generado en 18/04/2023 01:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>